BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE MAYO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.137

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

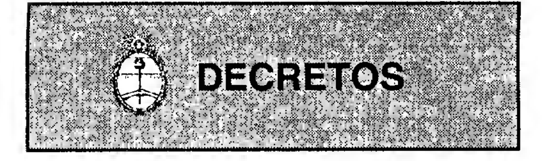
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



CONTRATOS DE PRESTAMOS

Decreto 603/95

Apruébase un modelo de contrato de préstamo a suscribirse entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Expediente Nº 00037/95 del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el cual se tramita la ejecución, en etapas sucesivas, del proyecto de cooperación técnica e inversiones "Programa de Desarrollo Social en Areas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentinos con Necesidades Básicas Insatisfechas", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS (U$S 21.977.306) en monedas regionales y local, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto financiado por los recursos del préstamo tendrá por finalidad establecer una operación de cooperación técnica e inversiones reembolsable, destinada a la ejecución de estudios y obras en zonas geográficas antes mencionadas.

Que el citado proyecto forma parte de los trabajos que desarrolla la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION sobre la ordenación del territorio nacional.

Que la citada Subsecretaría, a través de una unidad ejecutora, tendrá la responsabilidad de ejecutar el proyecto y organizar la utilización de sus resultados y la difusión de los mismos con el apoyo de las instituciones y gobiernos provinciales interesados.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el contrato de préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se acuerdan en este tipo de contrato y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el contrato de préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que el presente acuerdo está comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994)" y los Artículos 99 inc. 1 y 100 inc. 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de contrato de préstamo Nº ARG 7/94 cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I, el cual consta de dos partes: la primera con DIEZ (10) capítulos, CINCUENTA (50) cláusulas, una segunda parte con DIEZ (10) capítulos y CUARENTA Y SEIS (46) cláusulas, y DOS (2) anexos: A y B a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS (U$S 21.977.306) que será desembolsado en moneda regional excluida la moneda local hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS (U$S 6.313.600) y en moneda local hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS (U$S 15.663.706). Del monto total indicado con anterioridad, hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS (U$S 978.206) corresponden al financiamiento de la Etapa de Preinversión, y hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN (U$S 20.999.100) al financiamiento de la Etapa de Inversión.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al

funcionario o funcionarios que el mismo designe para suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el contrato de préstamo y su documentación adicional de acuerdo con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir modificaciones al contrato de préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, al destino de los fondos, no deriven en un incremento de su monto ni introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — El proyecto será ejecutado por la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por intermedio de una unidad ejecutora que tendrá las funciones previstas en el contrato que se aprueba; a tales efectos se faculta a la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES a crear dicha unidad ejecutora.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Capital Federal.

CONDECORACIONES

Decreto 608/95

Apruébase una Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 26/4/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERADOR SAN *MARTIN*", *y*

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Profesor D. Celso LAFER, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 10 de agosto de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al Excelentísimo señor Profesor D. Celso LAFER, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 610/95

Convalídase la ampliación de una "misión permanente".

Bs. As., 26/4/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2816, de fecha 30 de diciembre de 1991, fue nombrado Personal Militar Subalterno para prestar servicios en "misión permanente" en el exterior, entre los que se encuentra el Suboficial Principal Electrónico de Operaciones M. R. 336.016-7 Domingo Oscar TABOADA (M.I. Nº 10.880.288), en la Comisión Naval Argentina en EUROPA.

Que por Decreto Nº 2525, de fecha 13 de diciembre de 1993, fue nombrado su respectivo relevo.

Que por razones de servicio y a fin de modificar las fechas de relevo en esa Comisión Naval, es necesario ampliar la permanencia en el exterior del Suboficial Principal Domingo Oscar TABOADA y además modificar la fecha de inicio de la misión a su respectivo relevo.

Que se trata de un cargo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho continente, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la ampliación de la permanencia en "misión permanente", en la Comisión Naval Argentina en EUROPA, por el término de CIENTO DIECIOCHO (118) días, a partir del 5 de octubre de 1994, del Suboficial Principal Electrónico de Operaciones M.R. 336.016-7 Domingo Oscar TABOADA (M. I. Nº 10.880.288).

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 2525/93 la fecha de inicio del nombramiento para prestar servicios en "misión permanente" en la Comisión Naval Argentina en EUROPA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, del Suboficial Primero Mecánico de Armas M.R. 334.270-8 Eduardo ACOSTA (M. I. Nº 7.855.608), a partir del 30 de diciembre de 1994, en reemplazo del Suboficial Principal Electrónico de Operaciones M.R. 336.016-7 Domingo Oscar TABOADA (M. I. Nº 10.880.288), quien deberá regresar al país.

Art. 3º — Los gastos que demandó el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicio 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1
4522 - 016 - 1 - 1 - 4

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar Héctor Camilión. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 611/95

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 26/4/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador D. Francisco CRUZ GONZALEZ, Director General de Cooperación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 27 de diciembre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador D. Francisco CRUZ GONZALEZ, Director General de Cooperación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 612/95

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 26/4/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Apostolos D. ANNINOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de enero de 1995 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Apostolos D. ANNINOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 614/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/4/95

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Alberto José MAZZA, a la Ciudad de Ginebra —SUIZA—, entre los días 29 de abril y 3 de mayo del corriente año.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el Señor Ministro de Cultura y Educación Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 626/95

Establécese su competencia en las relaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica (O.I.E.A.).

Bs. As., 2/5/95

VISTO el artículo 17 de la Ley de Ministerios —Decreto Nº 438, t. o. 1992, modificado por la ley Nº 24.190— que establece las competencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 20.957, referentes a las funciones y obligaciones de los integrantes del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.) desde su constitución, participando activamente en la promoción de las actividades nucleares como medio para acelerar e incrementar la paz, la salud y la prosperidad en el mundo y en aquellas relacionadas con la seguridad radiológica y nuclear, como así también en el control del uso de la energía nuclear para prevenir la proliferación de las armas nucleares.

Que nuestro país, gracias al grado de desarrollo alcanzado y a la influencia regional de tal desarrollo, mantiene desde la creación del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.), un puesto en su JUNTA DE GOBERNADORES y participa activamente en su CONFERENCIA GENERAL.

Que en ambos órganos se toman decisiones que frecuentemente tienen un impacto político de especial importancia para la paz y seguridad internacionales e involucran cuestiones científico-técnicas.

Que en ocasiones, tales decisiones tienen relación directa con el funcionamiento del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, responsable primario del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Que la actual evolución de las relaciones internacionales y la complejidad de las actividades del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.) requieren de una adecuada presencia y representación de nuestro país que atienda tanto las implicancias técnicas de aquellas decisiones como su repercusión en la política exterior de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, por lo tanto, es necesario que las acciones que nuestro país lleva a cabo ante el mencionado Organismo se realicen a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el asesoramiento técnico provisto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (C.N.E.A.) y por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, en las áreas de sus respectivas competencias, resulta indispensable para las tareas que realiza nuestro país ante el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el

artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse el Decreto Nº 699, del 8 de setiembre de 1989, y los artículos 3º, 6º y 7º del Decreto Nº 2402, del 14 de noviembre de 1980.

Art. 2º — Establécese que, en lo sucesivo, las relaciones entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.) serán atendidas y coordinadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el apoyo y asesoramiento técnico de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (C.N.E.A.) y del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, en sus respectivas competencias.

Art. 3º — Establécese que el señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO designará al Gobernador Titular por la REPUBLICA ARGENTINA ante el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.) y que el primer Alterno del Gobernador Argentino será el señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el segundo el señor Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, con la finalidad de que cada institución actúe coordinadamente y en permanente consulta con las demás teniendo en cuenta las áreas de sus respectivas competencias. Los mencionados Organismos podrán designar alternos adicionales.

Art. 4º — La Delegación Argentina a la CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.) será integrada por los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (C.N.E.A.) y del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, como resulte apropiado en cada caso y con la misma finalidad establecida en el artículo anterior. Las credenciales de quien presida la Delegación Argentina serán extendidas por el señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de conformidad con el Reglamento de la CONFERENCIA GENERAL del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O.I.E.A.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 627/95

Desígnase Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 2/5/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Doctora Alejandra Beatriz OVIEDO (DNI. Nº 16.664.426).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 630/95

Apruébase una delimitación realizada por Yaciretá en la provincia de Misiones.

Bs. As., 2/5/95

VISTO el Expediente Nº BUE 5189 LETRA "T" AÑO 1994 de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA relacionado con el proyecto de Delimitación de las áreas necesarias para el emplazamiento de una reserva correspondiente al Sistema de Areas Protegidas de YACYRETA con Campo San Juan, Provincia de MISIONES y para la relocalización de fabricantes de ladrillos (Oleros) y,

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de los estudios y compromisos del Plan de Manejo del Medio Ambiente (PMMA) de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y Agenda de compromiso del Préstamo Yacyretá II, Schedule 3, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), es necesaria la delimitación de un área para el emplazamiento de una reserva natural ubicada en Campo San Juan, Provincia de MISIONES.

Que con respecto a la relocalización de los fabricantes de ladrillos (Oleros), deben delimitarse las tierras aptas con tal fin y en un todo de acuerdo con el estudio preparado por la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia de MISIONES.

Que las delimitaciones mencionadas han sido efectuadas mediante la Resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACION DE YACYRETA Nº 591/94 que aprueba las indicadas en los Anexos I y II de la Resolución del COMITE EJECUTIVO Nº 2342/94, cuya copias obran a fs. 29 a 34 de estos actuados.

Que la aprobación de esta medida por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL es de suma importancia para la aplicación de las Leyes 22.313 y 23.881, que regulan el procedimiento expropiatorio que permite disponer de las tierras necesarias para la ejecución de las obras de YACYRETA en el momento oportuno.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la delimitación realizada por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA de las áreas necesarias para el emplazamiento de la Reserva Campo San Juan y para la relocalización de Oleros en la Provincia de Misiones, conforme a la descripción de los inmuebles que se detallan en los Anexos I y II y que forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

RESERVA CAMPO SAN JUAN

NOMENCLATURA CATASTRAL						MATRICULA	FECHA	TITULAR	PLANO DE	SUPERFICIE
DEP.	MUN.	SECC.	CHAC.	MZ.	PARC.	F.R. Nº			MENSURA	(Has.)
03	69	01	000	000	001B	558	06.11.87	Rubén Félix ALVARENGA	27114	415,6449
03	69	01	000	000	381B	568	04.03.83	Vicente LOJKO	27339	200,4598
03	69	01	000	000	390A	2841	27.11.90	Brian Juan Harvey TENNANT	28767	5,0323
03	69	01	000	000	390B	3058	16.11.92	Raúl Héctor VISCONTI	28767	478,7356
03	69	01	000	000	391	2168	09.03.92	Elmo Antonio ANANIA	19284	130,8212
03	69	01	000	000	394	1815	30.03.92	Eduardo Antonio DURINI	19739	1.289,0350
03	69	01	000	000	397C	2941	23.12.91	María Josefina Cristina DURINI	27913	2.016,1081
03	69	01	000	000	398A	2877	23.05.91	Juan MIERES y Otra	27363	99,6011
03	69	01	000	000	398C	2651	21.10.88	Marta Luisa KUHNLEIN de Tassi	27908	524,8639

ANEXO II

RELOCALIZACION DE OLEROS

NOMENCLATURA CATASTRAL							MATRICULA	FECHA	TITULAR	SUPERFICIE
DEP.	MUN.	SECC.	LOTE	CHACRA	MZ.	PARC.	F.R. Nº			(Has.)
04		25	10A			115	17.873	19.09.80	Casimiro Estanislao CZAJKOWSKY	38,005200
04		25	25B			23B	32.051	16.06.88	Carlos Alberto BAUER y Otra	98,728600
04		25	23D			117	22.128	02.11.82	Guillermo José FERRERO	29,768800
04	59	11		000	000	023	2.416	19.02.75	POEA INMOBILIARIA S.R.L.	5,344803
04	59	11		000	000	024			POEA INMOBILIARIA S.R.L.	6,070480
04	59	11		000	000	025			Benito Roque BERMUDEZ GOMEZ	6,100378
04	59	11		000	000	026			Toribio BERMUDEZ	6,849021
04	59	11		000	000	054			Juan Francisco AROTCHAREN	7,083993
04	59	11		000	003	118B	3.1012	27.02.87	Rubén Félix ALVARENGA	44,034819
04	59	11		000	001	129			Juan Francisco AROTCHAREN	13,500590

PERSONAL MILITAR

Decreto 631/95

Convalídase la ampliación de una "misión permanente".

Bs. As., 2/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2816, de fecha 30 de diciembre de 1991, fue nombrado Personal Militar Subalterno para prestar servicios en "misión permanente" en el exterior, entre los que se encuentra el Suboficial Principal Maquinista M. R. 327.803-2 Ramón Hilario VERA (M. I. Nº 8.441.525), en la Comisión Naval Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por Decreto Nº 2525, de fecha 13 de diciembre de 1993, fue nombrado su respectivo relevo.

Que por razones de servicio y a fin de modificar las fechas de relevo en esa Comisión Naval, es necesario ampliar la permanencia en el exterior del Suboficial Principal Ramón Hilario VERA y además modificar la fecha de inicio de la misión a su respectivo relevo.

Que se trata de un cargo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la ampliación de la permanencia en "misión permanente", en la Comisión Naval Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el término de CIENTO VEINTIOCHO (128) días, a partir del 25 de setiembre de 1994, del Suboficial Principal Maquinista M. R. 327.803-2 Ramón Hilario VERA (M. I. Nº 8.441.525).

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 2525/93 la fecha de inicio del nombramiento para prestar servicios en "misión permanente" en la Comisión Naval Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, del Suboficial Primero Electricista M. R. 334.822-2 Angel Roberto GEREZ (M. I. Nº 8.571.665), a partir del 30 de diciembre de 1994, en reemplazo del Suboficial Principal Maquinista M. R. 327.803-2 Ramón Hilario VERA (M. I. Nº 8.441.525), quien deberá regresar al país.

Art. 3º — Los gastos que demandó el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicio 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Héctor Camilión. — Guido Di Tella.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 62/95

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social del Personal Jerárquico de Industria Gráfica de la República Argentina.

Bs. As., 28/4/95

VISTO: las Resoluciones Nº 513/90 y la Nº 068/93-INOS por la cual se dispuso la inscripción provisoria y la prórroga de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y;

CONSIDERANDO:

Que aún no ha sido resuelto el recurso jerárquico presentado ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Que se encuentra vencida al 31/12/94 la inscripción provisoria a la que se hizo referencia en el Visto.

Que es conveniente y necesario regularizar dicha situación para asegurar el normal funcionamiento de la Obra Social.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social, el art. 42 de la Ley 23.660 y los Decretos PEN 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA hasta el 30 de setiembre de 1995, contado desde el 1/1/95.

Art. 2º — Mantener la vigencia del artículo 2º de la Resolución Nº 513/90-INOS, por la que se autoriza a la OBRA SOCIAL a ser recipiendaria de los aportes y contribuciones de la Ley 23.660.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 81/95

Otórgase una autorización a Nucleoeléctrica Argentina S.A.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 874/94, y

CONSIDERANDO:

Que "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." solicitó acceso a la capacidad de transporte para la incorporación de la Estación Transformadora ATUCHA II que se vinculará al SADI en la línea de 500 kV Rosario Oeste-General Rodriguez;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con la opinión de "TRANSENER S.A." en favor de la factibilidad del proyecto presentado;

Que asimismo fue solicitada la Ampliación correspondiente bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes establecida en el Título II del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución de la Ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias;

Que con tal motivo "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." y "TRANSENER S.A." han celebrado un Convenio de Intención para la firma de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM);

Que, simultáneamente, "TRANSENER S.A." elevó ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en el reglamento anteriormente mencionado;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la Solicitud de Ampliación y disponer la celebración de una Audiencia Pública en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 24.065;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 11, 22, 25, 56 inciso s) y concordantes de la ley 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A." a acceder a la capacidad de transporte mediante la incorporación de la Estación Transformadora ATUCHA II a vincularse al SADI en la línea de 500 kV Rosario Oeste-General Rodríguez.

Art. 2º — Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A.", al momento de la efectiva incorporación de la Estación Transformadora ATUCHA II al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá dar cumplimiento a todos los aspectos técnicos que se le requieran.

Art. 3º — "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

Art. 4º — Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada por "NUCLEOELECRICA ARGENTINA S. A.", la que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1995, a las 10.00 horas, la que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 5º — Designar instructor al Dr. Félix Helou y Defensor del Usuario al Dr. Hugo Viguera.

Art. 6º — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 4 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 24 de mayo de 1995 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 7º — Notifíquese a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 5/5 Nº 1365 v. 5/5/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 82/95

Otórgase una autorización a Centrales Térmicas del NOA S.A.

Bs. As., 25/4/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 647/94, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S. A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte para incorporar un grupo generador de 5,3 MW, a conectarse en una celda de 13,2 kV en E. T. La Banda propiedad de "TRANSNOA S.A.", en la Provincia de Santiago del Estero;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con la opinión de "TRANSNOA S. A.", en favor de la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A.", a acceder a la capacidad de transporte para incorporar un grupo generador de 5,3 MW a conectarse en una celda de 13,2 kV en E.T. La Banda, propiedad de "TRANSNOA S.A.", en la Provincia de Santiago del Estero .

Art. 2º — "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S. A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas.

Art. 3º — Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S. A.", al momento de la efectiva conexión del grupo generador, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que se le hayan requerido.

Art. 4º — Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S. A.", a "TRANSNOA S. A.", y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 5/5 Nº 1366 v. 5/5/95

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 85/95

Modificación de la Resolución Nº 28/95 que reglamentara las multas previstas en los Decretos Nros. 683/94 y 2278/94.

Bs. As., 28/4/95

VISTO el Expediente Nº 060-002704 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2.677 del 20 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, el Decreto Nº 2278 del 23 de diciembre de 1994, la Resolución SI Nº 274 del 2 noviembre de 1994 y la Resolución S.I. Nº 28 del 24 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución S.I. Nº 28/95 se reglamentaron las multas previstas en los decretos Nros. 683/94 y 2278/94.

Que mediante el artículo 4º se estableció que aquellas empresas que no cumplimentaren el pago de la multa a la fecha 28 de febrero de 1995, abonarían UN DECIMO POR CIENTO (0,1 %) diario.

Que esta Secretaría recibió reclamos referidos a la tasa mencionada anteriormente, donde se solicitaba la aplicación de la tasa pasiva que utiliza el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para las operaciones comerciales a TREINTA (30) días.

Que las razones esgrimidas resultan valederas por ser práctica generalizada la aplicación de la tasa pasiva del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para las operaciones comerciales a TREINTA (30) días, criterio ratificado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARGENTINA en los autos "BANCO SUDAMERIS c/BELCAM S.A. Y OTRA" del 17 de mayo de 1994, manteniendo el fallo de los autos caratulados "LOPEZ, ANTONIO MANUEL c/EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. s/Accidente Acción Civil", donde la mayoría del Tribunal ordenó la aplicación de la tasa prevista en el artículo 10 del Decreto Nº 941/91, es decir la aplicación de la tasa pasiva en atención a que se encuentra vigente La Ley 23.928.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91, modificado por los Decretos Nros. 683/94, 1179 de julio de 1994 y 1830 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la resolución Nº 28/95 por el siguiente:

"Artículo 4º — Las empresas terminales automotrices que no cumplimentaren el pago de la multa a la fecha 28 de febrero de 1995, abonaran en carácter de interés la tasa pasiva que utiliza el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones comerciales a TREINTA (30) días. Tampoco se le extenderán nuevos certificados de importación de vehículos completos o partes y piezas, según corresponda hasta tanto no cancelen los importes devengados".

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 134/95

Declárase de Interés Turístico el 3er. Festival Musical LLao-Llao.

Bs. As., 5/4/95

Visto el Expediente Nº 713/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— se llevará a cabo el 3er. Festival Musical Llao-Llao a realizarse desde el 7 hasta el 15 de octubre de 1995.

Que en esta oportunidad destacados profesionales de la música, tanto de nuestro país como procedentes del exterior, ofrecerán una serie de conciertos de jerarquía y alcance internacional en un acontecimiento que conforma uno de los hechos musicales de trascendencia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas expresiones de la mejor música que por su importancia en el orden cultural se constituyen en un acontecimiento cuyos alcances hacen a la promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el 3er. Festival Musical LLao-Llao, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— desde el 7 hasta el 15 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 140/95

Declárase de Interés Turístico el X Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo.

Bs. As., 11/4/95

VISTO el Expediente Nº 719/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización del X Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo, a llevarse a cabo desde el 18 hasta el 24 de junio de 1995 en la localidad de San Pedro de Colalao —provincia de Tucumán—.

Que participarán en esta importante reunión estudiantes de turismo y de hotelería de todo el país para desarrollar y debatir una amplia temática.

Que en esta oportunidad se busca actualizar el espíritu de integración y la dinámica que animan a los estudiantes de turismo en pos de una mayor capacitación de quienes están llamados a desempeñarse en tareas tan significativas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor capacitación y profesionalización de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Que esta reunión cuenta con el reconocimiento de la Secretaría de Turismo de la provincia de Tucumán.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el X Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo a llevarse a cabo en la localidad de San Pedro de Colalao —provincia de Tucumán—, desde el 18 hasta el 24 de junio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 206/95

Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos, y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto Nº 4238/68.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el expediente Nº 723/95 por el cual la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal en el sentido de proceder a la modificación e incorporación de numerales del referido Reglamento aprobado por Decreto Nº 4238 del 18 de julio de 1968 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1067 del 22 de setiembre de 1994 se creó el "REGISTRO NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS PRIVADOS".

Que conforme a ello corresponde modificar algunos numerales del precitado Reglamento y agregar otros nuevos a fin de recepcionar la nueva figura de Veterinarios de Registro.

Que asimismo corresponde adecuar la mencionada normativa legal a lo establecido por el Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en ésta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los numerales 1.1.2, 1.1.3, 2.2.24 y 8.1.6 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto Nº 4238/68 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados conforme se establece en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Incorpóranse los numerales 1.1.2.1, 8.1.3, 8.1.14, 8.3., 8.3.1. y 9.1. incisos g) y h) según se establece en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

1.1.2. INSPECCION - FUNCIONARIOS

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ejerce el control de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal en todas sus etapas mediante el Inspector Veterinario y/o el Veterinario de Registro.

1.1.2.1. VETERINARIO DE REGISTRO - DEFINICION

Se entiende por Veterinario de Registro al profesional veterinario contratado por la empresa, seleccionado de un Registro que a tal efecto llevará el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Dicho profesional deberá cumplir con las obligaciones previstas en el numeral 8.3. de este Reglamento.

1.1.3. AYUDANTE DE VETERINARIO

Se entiende por Ayudante de Veterinario al empleado estatal idóneo que secunda en sus tareas al Inspector Veterinario o al Veterinario de Registro.

2.2.24. SUSPENSION DEL SERVICIO DE INSPECCION

Ante cualquier transgresión a los apartados 2.2.12 y 2.2.13, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL o la dependencia que ella faculte, dispondrá la suspensión inmediata del Servicio de Inspección Veterinaria y adoptará las medidas conducentes a impedir el funcionamiento del establecimiento en el Orden Nacional. Igual consecuencia tendrá la carencia de Veterinario de Registro a cargo de la inspección de un establecimiento, cuando se infrinja el numeral 9.1. inc. g).

8.1.6. INSPECTORES VETERINARIOS. OBLIGACIONES

Los inspectores veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de establecimientos faenadores estarán bajo la dirección de los Jefes de Servicio y/o Supervisores, y para ellos regirán las siguientes obligaciones:

a) Prestar servicio en el horario que se les asigne.

b) Efectuar la inspección ante-mortem previa revisación de guías y documentación sanitaria, a efectos de comprobar las correspondientes cantidades, coincidencias de marcas, procedencia de las tropas y toda otra verificación que haga al respecto.

c) Encargarse de las necropsias y recolección de material de estudio, tomando todas las medidas pertinentes de aislamiento y desinfección en los casos de enfermedades infecto contagiosas dando cuenta de inmediato al Jefe de Servicio y/o Supervisor a fin de la intervención correspondiente.

d) Son responsables de la matanza de toda tropa que no este en condiciones de ser faenada.

e) Proceder al examen post-mortem de los animales sacrificados en el establecimiento, debiendo investigar en el sitio que se constituya la inspección, el estado sanitario de las reses e intervenir en el destino de las mismas.

f) En el trabajo simultáneo con los ayudantes de examinar vísceras y ganglios linfáticos ya sea palpando o haciendo incisiones (ni más numerosas ni más extendidas que lo necesario) los inspectores son los responsables del procedimiento.

g) Están encargados de inspeccionar las elaboraciones y los distintos sistemas de conservación de carnes en el establecimiento, como también vigilar las cargas en los transportes y que se cumplan las disposiciones sobre exigencias sanitarias en los diversos departamentos.

h) Verificar el rotulado de los productos e inscripciones reglamentarias antes de otorgar la documentación sanitaria.

i) Es obligatoria la concurrencia a diario al establecimiento de acuerdo al horario establecido.

j) Supervisar y controlar al Veterinario de Registro y/o Ayudantes oficiales cuando lo hubiere.

8.1.14. REGISTRO DE VETERINARIOS.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL creará un registro con los datos y antecedentes personales del profesional veterinario que se postule el que deberá estar matriculado y cumplir con las exigencias que establezca este Organismo, para ser incluidos en el padrón de VETERINARIOS DE REGISTRO.

No deberá tener vinculación directa o indirecta de índole familiar o comercial con la empresa donde desempeñe sus funciones. No podrán ingresar al Registro los veterinarios sobre los que pese exoneración de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

8.3. VETERINARIO DE REGISTRO. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Veterinarios de Registro:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamento de Policía Sanitaria Animal de los Animal y las disposiciones del presente Reglamento.

b) Mantener el contralor sanitario en todas las dependencias del establecimiento a su cargo siendo responsables de las deficiencias para las cuales no arbitren los medios a su alcance que las subsane, ya sea por ellos mismos si entra en sus facultades o poniéndolo en conocimiento de quien corresponda.

c) Resolver sobre el destino de las carnes que observe el personal de inspección en casos dudosos.

d) Tener a su cargo y al día los libros y planillas que sea obligación llevar en cada establecimiento.

e) Elevar a la superioridad en la fecha precisa que se les fije, las planillas, partes y toda otra documentación que tenga ese destino.

f) Presentar anualmente antes del 15 de enero de cada año la Memoria del año anterior, poniendo en conocimiento de la Superioridad los trabajos realizados durante el año que se informa y proponiendo las mejoras que considere necesarias para el buen servicio de la Inspección.

g) Recibir y mantener bajo su custodia la documentación valorizada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

h) Disponer la extracción y envío para análisis de las muestras de los productos elaborados, como así también de los ingredientes, los aditivos, envases o envoltura, insumos y aguas, con la frecuencia que el Servicio establezca.

i) Vigilar la entrada de materia prima al establecimiento, disponiendo la ejecución de los análisis necesarios para asegurar la sanidad del producto a elaborar.

j) Hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre rotulados, envases y pesos declarados.

k) Vigilar o disponer la vigilancia en los transportes, de la carga de los productos bajo su control.

l) Mantener en forma directa las relaciones con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y con las autoridades del establecimiento que fiscaliza.

m) Prestar servicio en el horario que se le asigne.

n) Efectuar la inspección ante-mortem previa revisación de guías y documentación sanitaria, a efectos de comprobar las correspondientes cantidades, coincidencia de marcas, procedencia de las tropas y toda verificación que haga al respecto.

ñ) Encargarse de las necropsias y recolección de material de estudio, tomando las medidas pertinentes de aislamiento y desinfección en los casos de enfermedad infecto-contagiosa dando cuenta de inmediato al funcionario del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, respectivo a fin de la pertinente intervención.

o) Son responsables de la matanza de toda tropa que no esté en condiciones de ser faenada.

p) Proceder al examen post-mortem de los animales sacrificados en el establecimiento, debiendo investigar en el sitio que se constituya la inspección el estado sanitario de las reses a intervenir en el destino de las mismas.

q) En el trabajo simultáneo con los ayudantes, de examinar vísceras y ganglios linfáticos, ya sea palpando o haciendo incisiones (ni más numerosas ni más extendidas que lo necesario) los Veterinarios de Registro son los responsables del procedimiento.

r) Están encargados de inspeccionar las elaboraciones y los distintos sistemas de conservación de carnes en el establecimiento, como también vigilar las cargas en los transportes y que se cumplan las disposiciones sobre exigencias sanitarias en los diversos departamentos.

s) Controlar el pago de las tasas asignadas al establecimiento en el día posterior a su vencimiento y tomar las medidas reglamentarias en caso de falta de pago.

8.3.1. VETERINARIO DE REGISTRO. INCUMPLIMIENTO

Toda vez que se determine el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Veterinario de Registro, el Servicio mensurará la falta pudiendo ser dados de baja del REGISTRO, comunicando tal circunstancia al interesado, a la empresa y al lugar de matriculación. Si de la inconducta del Veterinario de Registro fuera beneficiada la empresa demandante de esos servicios, se considerará la responsabilidad compartida de ésta y la eventual aplicación de las penalidades contenidas en el Capítulo XXX del presente Reglamento.

9.1. inc. g) RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Cuando el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, a través de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS teniendo en cuenta la producción, tipo de actividad y horario de las tareas, determine la necesidad de control higiénico-sanitario de un establecimiento por parte de uno o más Veterinarios de Registro, las empresas deberán seleccionar al o a los profesionales del padrón de VETERINARIOS DE REGISTRO indicado en el numeral 8.1.14.

9.1. inc. h)

Toda ruptura contractual entre la empresa y el o los Veterinarios de Registro deberá ser comunicada por el establecimiento al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL antes de su ejecución, comunicación esta que se realizará en forma fehaciente y con CINCO (5) días hábiles de anticipación a efectos que este Organismo pueda tomar las medidas que estime pertinentes y evaluar las causales que provocaron la ruptura del vínculo.

9.1. inc. i)

Cuando un Veterinario de Registro renuncie a su vinculación con un establecimiento, deberá comunicarlo al mismo y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL con no menos de CINCO (5) días hábiles de anticipación, bajo apercibimiento de producir su baja del padrón respectivo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 225/95

Determínanse las asignaciones para los Servicios y Organismos que conforman el Servicio Administrativo Financiero 331-Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 26/4/95

VISTO: la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 143/95 y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 285/95, de fecha 06-Mar-95, y

CONSIDERANDO:

Que, por el acto citado en el visto de la presente, se crea el Fondo Rotatorio del MINISTERIO DE JUSTICIA - Jurisdicción 40 - Servicio Administrativo 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el año 1995, fijándose como monto la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000.-).

Que, en razón de ello es menester determinar las asignaciones para los Servicios y Organismos que conforman el Servicio Administrativo Financiero citado precedentemente, como así también, los funcionarios con facultades para disponer pagos y gastos, con ajuste a la norma citada.

Que, en virtud del mismo, se deberá fijar los conceptos de gastos que pueden atenderse con dicho cargo y la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual.

Que, ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que, la competencia del suscripto para emitir el presente acto, emana de la facultad conferida por el artículo 8º del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas del MINISTERIO DE JUSTICIA - Jurisdicción 40 - Servicio Administrativo 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el año 1995, de conformidad con el detalle de las planillas que como anexo I y II forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio Interno y Caja Chica, se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

a) Inciso 2. "Bienes de Consumo"

b) Inciso 3. "Servicios no Personales"

c) Inciso 4. "Bienes de Uso" (con excepción de las Partidas Principales y Parciales establecidas en el artículo 7º del Decreto Nº 2380/94).

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al Fondo Rotatorio Interno y Caja Chica, será de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) y PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), respectivamente.

Art. 4º — Facúltase a los Directores de Unidades, Servicios y Organismos, detallados en los anexos I y II, a disponer pagos con cargo a los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

PLANILLA DISTRIBUTIVA DE LOS FONDOS ROTATORIOS INTERNOS DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO - 331 - por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 334.000.-).

UNIDADES	ASIGNACION
DIRECCION NACIONAL	$ 242.000.-
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES	$ 3.000.-
ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION	$ 1.000.-
CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAP. FED. (U. 1)	$ 5.000.-
INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAP. FED. (U. 2)	$ 5.000.-
INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3)	$ 5.000.-
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA LA PAMPA (U. 4)	$ 5.000.-
COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL A. ROCHA (U. 5)	$ 5.000.-
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)	$ 5.000.-
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)	$ 5.000.-
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)	$ 5.000.-
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)	$ 4.000.-
COLONIA PENAL DE PCIA. ROQUE S. PEÑA (U. 11)	$ 5.000.-
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)	$ 5.000.-
INST. CORREC. DE MUJERES NTRA. SRA. DEL CARMEN (U. 13)	$ 5.000.-
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)	$ 4.000.-
CARCEL DE RIO GALLEGOS (U. 15)	$ 4.000.-
PRISION DE LA CAPITAL FEDERAL (U. 16)	$ 5.000.-
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)	$ 4.000.-
COLONIA PENAL DE EZEIZA (U. 19)	$ 4.000.-
SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U. 20)	$ 2.000.-
INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO GRAL. PICO (U. 25)	$ 1.000.-
INSTITUTO DR. JUAN CARLOS LANDO (U. 26)	$ 4.000.-
CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U. 32)	$ 1.000.-
TOTAL	$ 334.000.-

ANEXO II

PLANILLA DISTRIBUTIVA DE LAS CAJAS CHICAS DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO - 331 - por la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL ($ 116.000).

UNIDADES	ASIGNACION
DIRECCION NACIONAL	$ 10.000.-
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES	$ 2.000.-
ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION	$ 2.000.-
ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS	$ 3.000.-
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS	$ 6.000.-
CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAP. FED. (U. 1)	$ 5.000.-
INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAP. FED. (U. 2)	$ 5.000.-
INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3)	$ 5.000.-
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA LA PAMPA (U. 4)	$ 4.000.-
COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL A. ROCHA (U. 5)	$ 4.000.-
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)	$ 5.000.-
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)	$ 5.000.-
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)	$ 5.000.-
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)	$ 4.000.-
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE S. PEÑA (U. 11)	$ 4.000.-
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)	$ 4.000.-
INST. CORREC. DE MUJERES NTRA. SRA. DEL CARMEN (U. 13)	$ 4.000.-
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)	$ 4.000.-
CARCEL DE RIO GALLEGOS (U. 15)	$ 4.000.-
PRISION DE LA CAPITAL FEDERAL (U. 16)	$ 5.000.-
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)	$ 4.000.-
COLONIA PENAL DE EZEIZA (U. 19)	$ 4.000.-
SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U. 20)	$ 3.000.-
CENTRO DE TRAT. DE ENFER. DE ALTA COMPLEJ. (U. 21)	$ 5.000.-
INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO GRAL. PICO (U. 25)	$ 2.000.-
INSTITUTO DR. JUAN CARLOS LANDO (U. 26)	$ 3.000.-
SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U. 27)	$ 3.000.-
CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U. 32)	$ 2.000.-
TOTAL	$ 116.000.-

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 231/95

Acéptase la renuncia de un Procurador Fiscal Adjunto-Móvil.

Bs. As., 27/4/95

VISTO el Expediente Nº 100.160/95 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 el señor doctor Alberto José HUARTE PETITE presenta su renuncia al cargo de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO —MOVIL— en la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5 de la Ley de Ministerios (t.o. año 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alberto José HUARTE PETITE (D.N.I. Nº 11.988.767), al cargo de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO —MOVIL— en la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 232/95

Nómbrase Procurador Fiscal Adjunto-Móvil.

Bs. As. 27/4/95

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO -MOVIL- en la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Carlos Daniel MERCADO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ADJUNTO —MOVIL— en la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, al señor doctor Carlos Daniel MERCADO (D: N. I. Nº 13.963.771).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 234/95

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 28/4/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Germán Mario MOLDES, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Germán Mario MOLDES (D. N. I. número 4.557.238).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

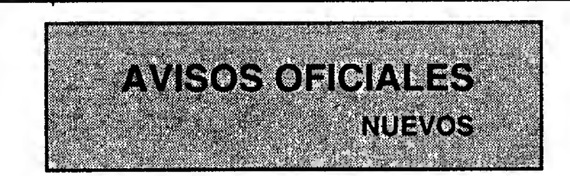
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.823/95

Expediente Nº 33.063

Bs. As., 6/4/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 33.063 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte de INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL S. A. SEGUROS GENERALES, y

CONSIDERANDO:

Que INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL S. A. SEGUROS GENERALES, no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.570, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9/10.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 12 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término, constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, su falta de antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL S. A. SEGUROS GENERALES un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º - Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1314 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.825/95

Expediente Nº 33.053

Bs. As., 6/4/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 33.052 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte LA IBERO PLATENSE SEGUROS DE RETIRO S. A., y

CONSIDERANDO:

Que LA IBERO PLATENSE SEGUROS DE RETIRO S. A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.578, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 10.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 12 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, su falta de antecedentes en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de esta Gerencia Jurídica, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA IBERO PLATENSE SEGUROS DE RETIRO S. A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1315 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.826/95

Expediente Nº 33.052

Bs. As., 6/4/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 33.052 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte SIGLO XXI CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que SIGLO XXI CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.579, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 6-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9/10.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 12 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes que surgen del Folio 4 vta. del Registro de Faltas y Sanciones a cargo de esta Gerencia Jurídica, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a SIGLO XXI CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1316 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.828/95

Bs. As., 6/4/95

VISTO, el expediente Nº 32.509 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analizan las observaciones al balance al 31/3/94 de Compañía Argentina de Seguros La Acción S. A. y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 23.402, se decretó respecto de la aseguradora la prohibición de disponer de sus bienes y de administrar los fondos a su disposición en el INdeR (en liquidación). Ello en virtud del déficit de capital mínimo que presentaba al 31/3/94, que superaba ampliamente el 30 % del capital exigido.

Que a fs. 101/113 la compañía da cuenta de la percepción de aportes irrevocables de capital, solicitando a fs. 326, que se dejen sin efecto las medidas dispuestas en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 23.402.

Que, toda vez que la entidad había aportado un inmueble, se solicitó su valuación por parte del Tribunal de Tasaciones de la Nación, quien se expidió a fs. 324.

Que a fs. 327/329, la Gerencia de Control informa que la entidad, al 31/12/94, cumple con los capitales mínimos requeridos en el artículo 30 de la ley 20.091.

Que a fs. 330/331 se expide la Gerencia Jurídica en el sentido que, corresponde que se levanten las medidas impuestas a la entidad, por los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 23.402.

Que los artículos 31 y 86 de la ley 20.091, confieren al organismo facultades suficientes para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Levantar las medidas dispuestas en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 23.402.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1317 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.847/95

Bs. As., 26/4/95

VISTO, la presentación efectuada por NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA, mediante Expediente Nº 32.012 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional, y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 135 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITSBURGH, PA", a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ. Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1318 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.848/95

Bs. As., 26/4/95

VISTO el expediente Nº 32.801 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se ha merituado la conducta observada por Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S. A., frente a las disposiciones de la Ley 20.091. y

CONSIDERANDO:

Que por actuación Nº 229.679 se presenta el Capitán de Navío (RE) Alfredo Claudio Febre en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA), a efectos de recabar información en relación a las condiciones de autorización de la Póliza Nº 9964000 emitida por Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S. A.

Que una vez evaluados los informes elaborados por la Gerencia Técnica del Organismo (fs. 21 y 39), fue considerado "prima facie", que la aseguradora habría implementado planes de seguro cuyos elementos técnicos y contractuales no fueron aprobados por la autoridad de Control, vulnerando lo dispuesto por los arts. 23.1.1, 23.1.2, 23.1.4 de la Resolución General S. S. N. Nº 21.523. Dicha conducta fue encuadrada "en principio", como un ejercicio anormal de la actividad aseguradora susceptible de las sanciones previstas por el artículo 58 de la Ley 20.091.

Que a fs. 43, y de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091, se corre traslado a la sumariada sobre las imputaciones vertidas en el dictamen jurídico obrante a fs. 41-42.

Que a fs. 44-45 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que fue analizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 48-50., concluyendo que los argumentos vertidos no desvirtúan los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la Ley 20.091.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la entidad, y a los efectos de graduar la medida a adoptar se ha merituado la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y la existencia de antecedentes sancionatorios a la facha de comisión de la infracción.

Que el inc. "e" del art. 67 y el art. 58 de la Ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S. A un apercibimiento.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1319 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.852/95

Expediente Nº 32.167

La Confianza Cía. Arg. de Segs. S.A. y Ramón Pena s/ejerc. act. sin incripción.

Bs. As., 26/4/95

VISTO, el Expediente Nº 32.167 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se investiga la presunta infracción a los artículos 10, 19 de la ley 22.400, y artículo 55 de la ley 20.091, por parte del Productor RAMON ANTONIO PENA, y

CONSIDERANDO:

Que, se ha verificado que el productor RAMON ANTONIO PENA intermidió respecto de riesgos ubicados en zonas de más de 200.000 habitantes, cuando su matrícula no lo habilitaba para ello, y ha incumplido con los deberes a su cargo de diligencia y buena fe.

Que, dicha conducta al importar una violación a lo dispuesto por los artículos 10, inc. f) y g), 19 de la ley 22.400, y 55 de la ley 20.091, se encuadró en las previsiones del artículo 59 de la ley 20.091.

Que, a efectos de que hiciera uso de su derecho de defensa, se le confirió traslado en los términos del artículo 82 de le ley 20.091.

Que, a fs. 92/98, el productor efectuó su descargo, el que fue analizado por la Gerencia Jurídica a fs. 112/113, concluyéndose que los argumentos vertidos no logran desvirtuar la imputación efectuada.

Que resultando de la infracción comprobada una "violación a las disposiciones legales" en los términos del artículo 55 de la ley 20.091, procede la aplicación de las consecuencias sancionatorias prevista en el artículo 59 de la citada ley.

Que a los efectos de merituar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta las funciones del infractor y la gravedad de la falta cometida.

Que el inc. f) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar al productor RAMON ANTONIO PENA, matrícula 36.665, con una inhabilitación por cinco años.

Art. 2º — Regístrese en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme la presente.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.—

e. 5/5/ Nº 1320 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.853/95

Bs. As. 26/4/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 33.055 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091, (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.577, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-2-95 (fs. 7), presentando su descargo el dia 13-2-95 mediante nota agregada a fs. 9/10.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 21 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, los antecedentes que surgen del Folio 2 vuelta del Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución el recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial.— Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1321 v. 5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.854/95

Bs. As., 26/4/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 33.050 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estado Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94 por parte ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.581, dictado el 3-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 21 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, los antecedentes que surgen del Folio 74 del Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros

e. 5/5/ Nº 1322 v.5/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.855/95

Bs. As., 26/4/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 33.061 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30/9/94 por parte ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-94, constituyendo ello una inobservancia a los dispuesto por el artículo 39º de la ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye una obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.568, dictado el 2-2-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-2-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9/12.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 21 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, su falta de antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a ASEGURAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 5/5 Nº 1323 v. 5/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 40/95

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Expediente Nº 010-001382/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, tramita el recurso de apelación interpuesto en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por el señor HORACIO LOPEZ SANTISO, en representación de PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3894 de fecha 25 de octubre de 1994, por considerar que se han desviado las facultades del artículo 7º de la Ley Nº 11.683, ya que lo dispuesto en esa resolución es una definición de los elementos que conforman la obligación sustantiva final del impuesto a las ganancias, considerando que dicha merituación se inscribe en la competencia del artículo 8º del mismo ordenamiento legal, solicitando por lo tanto que se otorgue la vía recursiva prevista en dicho artículo.

Que asimismo, la recurrente manifiesta que el derecho que le asiste a su mandante para peticionar en el sentido expresado surge del interés colectivo que representa y la interferencia ilegal que entiende hace la resolución general sobre el alcance tributario de los negocios producidos por la recurrente.

Que la cuestión de fondo se refiere a la posibilidad de computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, las imposiciones voluntarias que los afiliados decidan efectuar conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Nº 24.241, otorgándose de esta manera el mismo tratamiento previsto para los aportes obligatorios.

Que corresponde tener presente que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley del impuesto a las Ganancias (modificada por el Decreto Nº 1684/93), quienes estén comprendidos como aportantes en el sistema vigente de jubilaciones y pensiones o el que se establezca en el futuro, sin perjuicio de su deducción como gasto, podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias las sumas aportadas al mencionado sistema en el respectivo período fiscal, hasta el límite de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 4.290.-) anuales.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a través del DEPARTAMENTO ANALISIS de la NORMATIVA LABORAL y de la SEGURIDAD SOCIAL sosteniendo que, desde el punto de vista formal, la vía escogida no es idónea para obtener los fines perseguidos, ya que contra los actos administrativos de alcance general emanados de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, únicamente se contempla la apelación de aquellas resoluciones de carácter interpretativo, dictadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley ritual. En cambio, las resoluciones de índole reglamentaria como la que aquí se cuestiona, fundadas en el artículo 7º del mismo cuerpo normativo, son irrecurribles.

Que, por otra parte, y con relación a la legitimidad de la presentante para actuar, entiende que no se encuentra entre las facultades y deberes de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de acuerdo con lo normado por el Título III de la Ley Nº 24.241, la de representar a los afiliados que se encuentran incorporados a las mismas en la defensa de sus derechos tributarios.

Que, en tal sentido, agrega que el objeto de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES es administrar los fondos de jubilaciones y pensiones y otorgar las respectivas prestaciones. Las ganancias por tal actividad se limitan a las comisiones que cobran a los afiliados.

Que en cuanto a la posibilidad de asignarles el mismo tratamiento a las imposiciones voluntarias y a las obligatorias, dicha posibilidad queda descartada totalmente en virtud del concepto de "obligatoriedad" de los aportes que introduce el citado artículo 90 de la ley del tributo cuando establece que "el cómputo como pago a cuenta ... procederá en la medida de los aportes efectivamente ingresados al sistema vigente de jubilaciones y pensiones ... y en tanto los mismos se originen en obligaciones devengadas..."

Que a la luz de todo lo expuesto, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA considera que no tiene la presentante un derecho patrimonial a obtener mayores fondos a administrar, sobre la base de una pretendida desgravación impositiva que no se encuentra en la legislación vigente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS sosteniendo que del análisis del nuevo texto del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se infiere que el concepto de obligatoriedad de los aportes que impone dicha disposición descarta totalmente la posibilidad de asignarle el mismo tratamiento a las imposiciones voluntarias, las que como su denominación lo indica, responden a una decisión eventual (y no a obligación) de quien o quienes las efectúen, señalando por último que, de aceptarse la consideración como pago a cuenta de las imposiciones voluntarias, éstas podrían llegar a tener como único objeto la disminución de la obligación tributaria, lo que en última instancia generaría una desigualdad ante la ley respecto de los demás obligados colocados en similar situación pero que por cualquier razón no hicieran la imposición referida.

Que en virtud de ello concluye que correspondería rechazar el recurso interpuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS sosteniendo que con relación a la procedencia formal del recurso, es necesario destacar que la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3894 es modificatoria y complementaria de su similar Nº 3802 que establece el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias, y que fuera dictada también en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, siendo ambas eminentemente reglamentarias de la legislación sustantiva, imponiendo obligaciones formales a los contribuyentes y agentes de retención para la determinación del tributo. En consecuencia, siendo la resolución de marras de carácter reglamentario, ella es irrecurrible en virtud de que el citado artículo 7º de la ley del rito no contiene disposición alguna que autorice su recurribilidad.

Que tal temperamento es el que sostuvieron tanto la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS como la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS en la causa "FABRIL LINERA SCA. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".

Que respecto de la interpretación del texto del artículo 90 de la Ley del Gravamen, incorporado por el artículo 5º del Decreto 1684/93, se infiere que sólo hace referencia a las imposiciones de carácter obligatorio, ya que impone condiciones determinantes para que tales aportes puedan ser computables, como ser que se originen en "obligaciones devengadas", de cumplimiento obligatorio y con vencimiento conocido, requisitos éstos que no reúnen las imposiciones voluntarias por no poseer naturaleza tributaria y por tratarse de actos unilaterales y discrecionales del aportante no exigibles por terceros.

Que a la luz de las consideraciones más arriba reseñadas, corresponde desestimar el recurso intentado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley Nº 23.760, y por el Decreto Nº 2241 de fecha 26 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase por improcedente el recurso del artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), interpuesto por la firma PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3894 de fecha 25 de octubre de 1994.

Art. 2º — Desestímanse los argumentos de la recurrente contrarios a la validez de la citada Resolución, que se ajusta a derecho.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. CARLOS MIGUEL TACCHI, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 5/5 Nº 1367 v. 5/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Gaggino y Ortiz de Rosas s/Nº de Ensenada, bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo importe se detalla, y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/2 C. A.)./ Fdo.: Dr. Gabriel Spero, Administrador Aduana La Plata. Sumario Causante Inf. Multa, Tributos S. A. 33-94-030 Claudio E. Shepherd 986 CA $ 366,42, 86,42. SA 33-94-028 Mario G. Borda 985/6 $ 163,20, 66,21.

e. 5/5 Nº 1324 v. 5/5/95

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Sumarios, 20/4/95

Se cita a Jorge Horacio NORIEGA, DNI, Nº 5.797.502, con domicilio en Estación YERUA, Departamento CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 085/94, para tomar vista, presentar su defensa y ofrezca pruebas por la presunta infracción al Art. 986/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 872,21) y TRIBUTOS PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 288,40), FIRMADO: RUBEN ALBERTO TOULIET — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). ADUANA DE COLON, sito en Calle Alejo Peyret Nº 114 — 3280. COLON (E. R.).

e. 5/5 Nº 1325 v. 5/5/95

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a Miryan Mirtha Caballero la parte pertinente de la Resolución Fallo Nro. 94/95, recaída en Sumario Contencioso Nro. 3/90, que textualmnte dice: 1ro.) Condenar a Miguel Valentín MAFFEZZINI, D.N.I. Nro. 20.130.403, domiciliado en Pedro Cobos 183, Barrio San Ricardo - Rawson - San Juan, al comiso de la mercadería en infracción que se encontaba en su poder y multa de $ 2.156,62 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) y de $ 693,94 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), en los términos de los Arts. 986 y 991 del Código Aduanero respecivamente, las cuales equivalen a UNA (1) vez el valor en plaza de la mercadería que transmitió a Miryan Mirtha Caballero; Condenar a Miryan Mirtha Caballero, DNI Nro. 14.347.820, sin domicilio legal y cuyo domicilio real es Santa Fe 2315, Oeste, Capital, San Juan a sufrir la pena decomiso de la mercadería que obró en su poder y multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, el que asciende a la suma de $ 693, 94 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), por haber infringido el Art. 986 del Código citado, debiendo tenerse como pago a cuenta el monto abonado en concepto de multa mínima, 2do). Hágase saber a los interesados que las respectivas multas impuestas deberán ser satisfechas dentro de los QUINCE (15) días de notificados de la presente, so pena de iniciarse su cobro por vía de apremío, conforme lo determina el Art. 1125 del aludido cuerpo legal. 3ro.) Comercializar las mercaderías comisadas. 4to.) De forma. Firmado RAUL ALFREDO ASTORGA, Administador, Aduana de San Juan.

e. 5/5 Nº 1326 v. 5/5/95

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 Inc. h). Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INRAC.	MULTA
SC-505-90	FERNANDO MARINO JUAREZ	986	566.32
SC-2048-91	ROSARIO CARMEN OSINAGA	987	116.00
SC-2093-91	NELIDA RODRIGUEZ	978	33.64
SC-2141-91	ELIAS ULLOA	987	294.00
SC-2149-91	ALICIA MERCEDEZ LUCENA	987	219.00
SC-2177-91	MARIA ISABEL CENTENO	947	0.00
SC-2190-91	ANTONIA MARIA CASTRO	987	90.00
SC-2206-91	ADOLFO ARCE AMARU	987	581.00
SC-2213-91	CLAUDIA ELENA CHOQUE	986	127.00
SC-2228-91	GLADYS VIVIANA BERNAL	987	110.00
SC-2231-91	OLGA MASEDONIA FLORES	947	0.00
SC-2237-91	SALVADOR RAMON CABRERA	987	112.00
SC-2245-91	RAUL ANOTNIO GOMEZ	985	130.00
SC-2246-91	SUSANA HIDALGO	985	50.00
SC-2248-91	ARMANDO OBANDO	987	213.00
SC-2282-91	LUCAS HUMANA	986	109.00
SC-2300-91	HUMBERTO MOISES MURGUIA	987	466.00

e. 5/5 Nº 1327 v. 5/5/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero

La Quiaca, 21/4/95

Se cita a las personas más abajo enumeradas, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los arts. que se detallan del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador de la Aduana de La Quiaca, sita en Avda. La Madrid Nº 555 La Quiaca.

SA34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
004/95	VICTOR H. GONZALEZ AYALA	947	$ 634,38	$ 142,37
005/95	JUAN M. COLQUE QUISBERT	947	$ 71,00	$ 12,63
006/95	ROMANA SAAVEDRA DE CANAZAS	947	$ 965,32	$ 160,66
011/95	GUMERCINDA MENDOZA OJEDA	947	$ 96,00	- - -
020/95	PRUDENCIA R. CHOQUE BENAV.	947	$ 40,62	$ 20,31
025/95	ANGELINO QUISPE CONDORI	947	$ 47,24	$ 23,62
034/95	PABLO GUTIERREZ CHOQUE	947	$ 48,54	$ 24,87
038/95	MARIO CASTRO POMA	947	$ 300,00	- - -

e. 5/5 Nº 1328 v. 5/5/95

ADUANA DE LA RIOJA

Disposición Nº 02/95

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 Inc. h) Ley Nº 22.415).

La Rioja, 21 de marzo de 1995.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE LA RIOJA
DISPONE:

Artículo 1º — ASUMIR la competencia de esta Aduana para entender como Juez Administrativo según lo ordenado por ANSI Nº 170/93, y... por ANSI Nº 780/93 que corresponde al SA66-92-021 de la Aduana de Tinogasta.

Art. 2º — Convalídase lo actuado por Aduana de TINOGASTA en la presente causa, salvo lo que respecta a la Resolución Fallo Nº 03/92, la cual se deja sin efecto... continuando la prosecución de la misma esta dependencia en la etapa procesal que corresponda...

Art. 3º — Recaratúlese...

Art. 4º — POR SUMARIOS, regístrese, notifíquese... y...gírese al Dictaminador... a fin de que emita nuevo dictamen jurídico... CUMPLIDO, a Sección SUMARIOS... — DR. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana - La Rioja.

e. 5/5 Nº 1329 v. 5/5/95

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 10/95

En las ediciones del 27 de abril al 4 de mayo de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
GARATRY Santiago Natalio	20-01801598-8	Agencia Nº 3

DEBE DECIR:

RAGATRY Santiago Natalio	20-01801598-8	Agencia Nº 3

e. 5/5 Nº 1252 v. 5/5/95

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 27/4/95.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Emilio Baby (Tº 44 Fº 140), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 13.761 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 5/5 Nº 13.067 v. 5/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO CARHUE

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 26/95

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Carhué, la asociación sindical de Trabajadores, fundada el día siete de diciembre del año mil novecientos veinticuatro. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se anuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político y religioso, con prescindencia de la tarea o cargos que cumplen o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas, no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios, cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 2º — El Centro de Empleados de Comercio de Carhué ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la ciudad de Carhué y su zona rural de influencia, la localidad de Esteban Agustín Gascón (dentro del Partido de Adolfo Alsina) y la localidad de Guaminí, en el partido del mismo nombre. Tendrá domicilio legal en la calle Colón Número novecientos sesenta y siete de la ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

TITULO IV

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

Artículo. 30º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ASOCIADOS

El Centro de Empleados de Comercio de Carhué, cuenta al 12 de enero de 1995, con 135 afiliados.

e. 5/5 Nº 1330 v. 5/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1112/94

ARTICULO 1º: En la ciudad de Córdoba, a los cinco días del mes de octubre de 1993, se constituyó la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE CORDOBA, A.D.I.U.C. aprobándose el presente estatuto el día 7 de diciembre en asamblea de afiliados, agrupará al personal docente, investigadores, becarios, extensionistas y docentes de los niveles primario, secundario y terciario que se desempeñen en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Córdoba, comprendidos en todas sus categorías sean éstos concursados, interinos o contratados, rentados y ex agentes que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios y extraordinarios y que desean seguir afiliados.

ARTICULO. 2º : La entidad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Capital y como zona de actuación la jurisdicción de la Universidad, constituyendo una asociación gremial de primer grado en educación Universitaria conforme los objetivos fijados. /

ARTICULO 16º: La Asociación será dirigida y administrada por una junta ejecutiva compuesta por diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Universitarios, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y Administrativos, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Actas, y tres vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares, la Comisión Ejecutiva durará dos años en sus funciones.

A la fecha aprobación de estatutos A.D.I.U.C. tiene un total de 530 afiliados cotizantes.

e. 5/5 Nº 1331 v. 5/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LABORDE-CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 41/95

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, OBJETO Y FINES

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Laborde, a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 13 de abril de 1935. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicio bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio intemediación de bienes o prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de Cooperativas, Mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos Adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de O.S.E.C.A.C. y C.A.S.F.E.C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio.

Artículo 2º — Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la calle Las Heras Nº 236 en la localidad de Laborde, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, República Argentina.

Artículo 3º — La zona de actuación de la Entidad es en la localidad de Laborde en el departamento Unión de la provincia de Córdoba, y la que le asigna la Confederación General de Empleados de Comercio.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 26º — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares a saber: Un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán TRES AÑOS (3)en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

SOCIOS:

Artículo 6º — El Centro de Empleados de Comercio, cuenta al 10 de enero de 1995, con 58 afiliados.

e. 5/5 Nº 1332 v. 5/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE URDINARRAIN

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 95/95

Artículo 1º: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Urdinarrain, a la organización profesional de trabajadores de comercio y servicios fundada en Urdinarrain, el 15 de marzo de 1958. Pueden formar parte de ellas las personas que se hallan en la situación que más adelante se detallan, sin que se acepte discriminación ni diferencia alguna por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión ni creencias políticas, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen —excepto cuando ello se especifique expresamente— como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están comprendidos en dicho ámbito de representación: a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en establecimientos industriales. c) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, a través de las respectivas asociaciones sindicales, al personal que presta servicios para las mismas y para la propia federación y al que se desempeña en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C. A. S. F. E. C.) En la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O. S. E. C. A. C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

Art. 2º: Para todos los efectos legales, la entidad tiene su domicilio en calle Juan Carlos Patriarca número trescientos dos, de la ciudad de Urdinarrain.

Art. 3º: El Centro de Empleados de Comercio de Urdinarrain, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende las localidades de Urdinarrain, Aldea San Antonio, Aldea San Juan, Irazusta, Almada, Faustino M. Parera, Pastor Britos, Escriña, del Departamento Gualeguaychú e inclusive Gilbert del Departamento de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º: LA ENTIDAD TIENE POR OBJETO:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también, el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios, siempre que con ellos no se interfiera la acción que en el orden Nacional desarrolla la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la República Argentina.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles, necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general, que por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio ante Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin. Esto sin que se afecte el patrimonio global de la institución.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que le sean prohibidos por las mismas y otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Art. 27º: DIRECCION Y ADMINISTRACION:

La organización estará administrada y dirigida por una comisión directiva, compuesta por nueve miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Secretario de Asuntos Gremiales; Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Sub-Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Acción Social Turismo y Deporte; Un Secretario de Actas y Prensa; y Dos Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 28º: En el mismo acto eleccionario se eligen los miembros titulares de la C. D., se elegirán dos (2) Vocales Suplentes además de dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y Un (1) Suplente los que también durarán cuatro años en sus funciones.

NUMERO DE AFILIADOS: El Centro de Empleados de Comercio de Urdinarrain, cuenta al 8 de febrero de 1995 con 94 afiliados.

e. 5/5 Nº 1333 v. 5/5/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION VIAJANTES DEL SUR

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1284/94

Denominación y domicilio:

Artículo 1º: Con el nombre de ASOCIACION VIAJANTES DEL SUR, se denomina a la entidad con Personería Gremial de Primera Clase Nº 598 con domicilio legal en calle Rondeau Nº 555, de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Objeto:

Artículo 4º: La entidad tendrá como propósito fundamental el propiciar y realizar los siguientes fines:

a) Peticionar ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que tiendan a proteger la profesión del viajante, solicitar y hacer respetar la fiel observancia de todas las leyes que amparan

al gremio, que directa o indirectamente, competen al mismo y promover su ampliación y perfeccionamiento;

b) Defender y promover el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de vida, mediante conquistas de mejoras de toda índole;

c) Como ente gremial representar a sus afiliados ante patrones, asociaciones patronales, Poderes Públicos, y entidades diversas, y actuar en tal carácter, en negociaciones colectivas y particulares, celebrar y/o modificar pactos e intervenir en todo convenio de trabajo inherentes al gremio;

d) Impedir por todos los medios que se estimen necesarios; el incumplimiento o transgresión de toda conquista laboral conseguida por intermedio de convenios o pactos, asumiendo la defensa de sus afiliados en forma colectiva o particularmente;

e) Efectuar gestiones ante reparticiones nacionales y municipales, empresas de transportes, instituciones bancarias y otros organismos, para el logro de franquicias, descuentos, préstamos, financiaciones y otras ventajas que contribuyan a facilitar la labor de sus afiliados;

f) Adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con instituciones bancarias y promover la formación de Cooperativas de Crédito y Consumo;

g) Establecer asesoramiento de Orden Jurídico y legal y gremial;

h) Publicar una revista o boletín siempre y cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente;

i) Propiciar y colaborar en toda manifestación cultural que importe ampliar conocimientos generales y especialmente profesionales de los asociados, tales como conferencias, formación de escuelas técnicas, etc. Formar y sostener una biblioteca de nivel social;

j) Colaborar al establecimiento de colonias de vacaciones y todo servicio social que posibilitan al descanso, en forma más económica posible de sus afiliados;

k) Promover todo servicio médico-asistencial tendiente a proteger y/o curar la salud de sus afiliados;

l) Propiciar la creación de una bolsa de trabajo;

ll) Trabajar y propender por todos los medios a su alcance a la unión de la clase trabajadora;

m) Luchar por la exención de impuestos a los réditos o sobre el trabajo personal, y la supresión de otros impuestos o gabelas que agraven la profesión;

n) Crear delegaciones en los distintos puntos que corresponden a su jurisdicción.

Zona de actuación:

Artículo 92º: Podrán afiliarse a la Institución que rigen los siguientes Estatutos, los viajantes que desempeñen actividad de tales, es decir de acuerdo a los establecidos en el Artículo 2º del *presente Estatuto y que están radicados dentro de la siguiente zona que constituyen la* Jurisdicción de esta Asociación a saber: En la Provincia de Buenos Aires, los partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo Rosales Tornquist, Saavedra, Coronel Suárez, General Lamadrid, Villarino, Carmen de Patagones, Puán, Adolfo Alsina, y la ciudad de Viedma, esta última correspondiente a la Provincia de Río Negro.

Determinación de actividades, oficio o categoría representados:

Artículo 2º: Podrán ser socios de la Institución todas aquellas personas que prueben su condición de viajantes comprendidas en el artículo 1º del Estatuto del Viajante, que dice lo siguiente: "Quedan comprendidos en la presente ley los viajantes, exclusivos o no, que haciendo de esa su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y/o industria, concierten negocios relativos al comercio o industria de su o sus representados, mediante una remuneración. El viajante, salvo convenio escrito en contrario con su o sus empleadores, está autorizado a concretar negocios por cuenta de varios comerciantes y/o industriales, siempre que los mismos no comprendan mercaderías de idéntica calidad y características".

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

Artículo 22º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Finanzas; un Secretario Gremial; un Secretario de Actas; tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. El mandato será por cuatro años.

Artículo 31º: Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejercer representación legal de la Asociación, por intermedio de su Secretario General o quien lo reemplaza, de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo 32º: El Secretario General es el representante legal de la "Asociación Viajantes del Sur" pudiendo ser reemplazado por el Secretario Adjunto con sus mismos deberes, atribuciones y obligaciones en caso de renuncia, ausencia, impedimento temporal o fallecimiento.

Artículo 34º: El Secretario Adjunto en caso de renuncia, licencia, ausencia con justificativo, impedimento temporal o fallecimiento, podrá ser reemplazado por el Secretario de Organización, tiene los deberes y atribuciones siguientes;

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y ejercer facultad señalada en el art. 32º.

Número de afiliados al momento de la aprobación del estatuto:

Al momento existen trescientos cuarenta y dos afiliados.

e. 5/5 Nº 1334 v. 5/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

KORN MIGUEL ALEJANDRO
VEGA ALBERTO EDUARDO

e. 5/5 Nº 1363 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

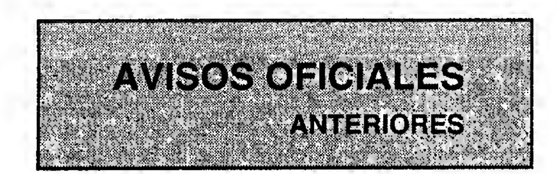
GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

LUQUE ANTONIO

e. 5/5 Nº 1364 v. 18/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los herederos del Sr. AVETA, Carlos Leonardo, LE Nº 6.499.685, que en el Expte. Nº Hº AE 0830-07/00338 se ha dictado la Resolución Nº 112 del 7/4/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº AE 0830-07/00338 oportunamente suscripto entre el Sr. AVETA, Carlos Leonardo y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/3/95 asciende al monto total de $ 42.237,53 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

Firmado: CANDIDO M. FERRERO, Adscripto p/Gerente.

e. 4/5 Nº 1300 v. 8/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En las ediciones del 13/02/95 al 17/02/95, donde se publicó la Resolución de fecha 03/02/95, relativa al contribuyente PETROLERA TRACOM S.A., C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, se deslizaron los errores que se detallan y *corrigen a continuación*:

ARTICULO 1º: **DONDE DICE:** C.U.I.T. Nº 30-62943019-5,
DEBE DECIR: C.U.I.T. Nº 30-64298018-8.

ARTICULO 5º: **DONDE DICE:** diez (1) días,
DEBE DECIR: diez (10) días.

Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 28/4 Nº 1266 v. 5/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs. 582; 606; 613; 578; 592; 596; 597; 595; 601; 588; 611; 583; 599; 609; 579 y 603/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA ELECTRICA DE PUERTO DESEADO LIMITADA, matrícula 4901, con domicilio legal en Puerto Deseado; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION "OBRERA AUSTRAL" LIMITADA, matrícula 8075, con domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Departamento Guer Aike; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL VIAL GOBERNADOR GREGORES LIMITADA, matrícula 9252, con domicilio legal en Gobernador Gregores, Departamento Río Chico; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Santa Cruz; SOCIEDAD COOPERATIVA "LA CORDILLERANA" LIMITADA AGRICOLA E INDUSTRIAL, matrícula 4807, con domicilio legal en el Distrito de Calingasta, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES ARTESANOS, DE COMERCIALIZACION, PROVISION Y CONSUMO DE SAN JUAN "C. A. S." LIMITADA, matrícula 10.893, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, TRABAJO Y CREDITO "GABINO EZEIZA" LIMITADA, matrícula 11.371, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "SOL DE MAYO" LIMITADA, matrícula 9878, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, estas últimas correspondientes a la Provincia de San Juan; COOPERATIVA FRUTI-HORTICOLA "CAPITAL DEL DURAZNO" LIMITADA, matrícula 8731, con domicilio legal en San Rafael; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL TREBOL" LIMITADA DE MENDOZA, matrícula 7254, con domicilio legal en la Ciudad de Mendoza, ambas pertenecientes a la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA VITIVINICOLA RICOSASI LIMITADA, matrícula 5421, con domicilio legal en Saujil, Departamento Pomán; COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLANCA LIMITADA, matrícula 6517, con domicilio legal en la Ciudad de San Fernando del Valle, ambas de la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION GÜEMES LIMITADA, matrícula 3976, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta; COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO LIMITADA, matrícula 7922, con domicilio legal en Margarita Belén, Provincial del Chaco; COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD RANCUL LIMITADA, matrícula 4141, con domicilio legal en Rancul, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA A. D. E. V. E. R. DE CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 8989 y "ARARAT" SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 6295, ambas últimas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRECE (13) días cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Cruz; de SEIS (6) días a las que están radicadas en las Provincias de San Juan, Mendoza y Catamarca; de OCHO (8) días a la que es de la Provincia de Salta; de CINCO (5) días a la de la Provincia del Chaco y de TRES (3) días a la correspondiente a la Provincia de La Pampa. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 3/5 Nº 1312 v. 5/5/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación. Cde. Act. Nº 04786/95, 04787/95 y 5002/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional Nº 7, a cargo de la Doctora María Laura G. de Rebori, Secretaría Nº 56, de la Doctora Sandra V. Guagnino; comprendido dentro de los años 1960 a 1985; Secretaría Nº 57, a cargo interinamente de la Doctora Sandra V. Guagnino; comprendido dentro de los años 1957 a 1984 y Trabajo Nº 10 a cargo de la Doctora Sara N. Silva, Secretaría única de la Doctora Liliana N. González; comprendido dentro de los años 1969 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/5 Nº 1288 v. 5/5/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan José DIEUZEIDE, Secretaría Nº 1 de la Dra. Paula HUALDE y Secretaría Nº 2 de la Dra. Marta BELUSCI DE PASINA; del Juzgado Nº 2 a cargo del Dr. Juan R. GARIBOTTO, Secretaría Nº 3 de la Dra. María Gabriela VASSALLO, y Secretaría Nº 4 del Dr. Agustín BOSCH; del Juzgado Nº 3 a cargo del Dr. Rodolfo A. HERRERA, Secretaría Nº 5, del Dr. Jorge FARGAS, y Secretaría Nº 6 de la Dra. María B. GUTIERREZ HUERTAS; del Juzgado Nº 4 a cargo del Dr. Fernando F. OTTOLENGHI, Secretaría Nº 7 del Dr. Jorge JUAREZ, y Secretaría Nº 8 del Dr. Francisco M. BOSCH (h.); del Juzgado Nº 5 a cargo del Dr. Gerardo G. VASSALLO, Secretaría Nº 9 del Dr. Claudio GALLI, y Secretaría Nº 10 del Dr. Fernando ROSSI; del Juzgado Nº 6 a cargo del Dr. Carlos A. M. FERRARIO, Secretaría Nº 11, del Dr. Jorge SICOLI, y Secretaría Nº 12 del Dr. Emilio MENDEZ SARMIENTO; del Juzgado Nº 7 a cargo del Dr. Juan M. GUTIERREZ CABELLO, Secretaría Nº 13 de la Dra. Cristina O'REILLY, y Secretaría Nº 14 del Dr. Francisco GIARDINIERI; del Juzgado Nº 8, a cargo del Dr. Atilio C. GONZALEZ, Secretaría Nº 15 del Dr. Osvaldo SAMPEDRO y Secretaría Nº 16 del Dr. Eduardo FERRARI; del Juzgado Nº 9 a cargo del Dr. Eduardo M. FAVIER DUBOIS, Secretaría Nº 17 del Dr. Marcelo BLASTRE y Secretaría Nº 18 del Dr. Julián DE MENDIETA; del Juzgado Nº 10 a cargo del Dr. Mario J. TAMBURRINO SEGUI, Secretaría Nº 19 de la Dra. Blanca NOODT TAQUELLA, y Secretaría Nº 20 de la Dra. Claudia RAISBERG, del Juzgado Nº 11 a cargo del Dr. Miguel F. BARGALLO, Secretaría Nº 21 del Dr. Germán WETZLER MALBRAN, y Secretaría Nº 22 de la Dra. María del M. PAZ POSSE; del Juzgado Nº 12 a cargo del Dr. Héctor J. FOIGUEL LOPEZ, Secretaría Nº 23 del Dr. Emilio PEREA y Secretaría Nº 24 del Dr. Víctor VIVONO; del Juzgado Nº 13 del Dr. Carlos A. VILLAR, Secretaría Nº 25 de la Dra. Cecilia VACCA, y Secretaría Nº 26 del Dr. Marcelo A. RUFINO; del Juzgado Nº 14 a cargo del Dr. Angel O. SALA, Secretaría Nº 27 del Dr. Alberto ALEMAN, y Secretaría Nº 28 del Dr. Fernando G. D'ALESSANDRO; del Juzgado Nº 15 a cargo de la Dra. Norma B. DI NOTO, Secretaría Nº 29 de la Dra. Alejandra TEVEZ, y Secretaría Nº 30 del Dr. Héctor H. VITALE; del Juzgado Nº 17 a cargo del Dr. Eugenio E. BAVASTRO MODET, Secretaría Nº 33 de la Dra. Beatriz ROTONDARO y Secretaría Nº 34 de la Dra. Silvina VANOLI; del Juzgado Nº 18 a cargo del Dr. Javier E. FERNANDEZ MOORES, Secretaría Nº 35 del Dr. Jorge L. MEDICI GARROT, y Secretaría Nº 36 de la Dra. María C. DE CUCCO ALCONADA; del Juzgado Nº 20 a cargo del Dr. Raúl A. TAILLADE, Secretaría Nº 39 del Dr. Hernán PAPA, y Secretaría Nº 40 del Dr. Luis A. PALOMINO; del Juzgado Nº 21 a cargo del Dr. Germán M. PAEZ CASTAÑEDA, Secretaría Nº 41 del Dr. Darío Gabriel MELNITZKY, y Secretaría Nº 42 del Dr. Rafael BARREIRO; del Juzgado Nº 22 a cargo del Dr. Rómulo Eliseo DI IORIO, Secretaría Nº 44 del Dr. Marcos ROCA del Juzgado Nº 23 a cargo del Dr. Fernando FERREIRA, Secretaría Nº 45 de la Dra. Stella M. TIMPANELLI, y Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio ROBLEDO; del Juzgado Nº 24 a cargo del Dr. Jorge DEL VALLE PUPPO, Secretaría Nº 47 de la Dra. Matilde BALLERINI, y Secretaría Nº 48 del Dr. Roberto A. DIAZ; del Juzgado Nº 25 a cargo de la Dra. Silvia I. REY, Secretaría Nº 49 del Dr. Miguel A. CARCHIO, y Secretaría Nº 50 del Dr. Javier J. COSENTINO, tramitados dentro de los años 1960 a 1984 y que están comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/5 Nº 1289 v. 5/5/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la Ley Nº 20.524.* Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70